

**MANUAL DE REMUNERACIONES
DEL SERVICIO PÚBLICO DEL
PARQUE FUNDIDORA O.P.D.**

DICIEMBRE 2024



2024, CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Oficio No. PFOPD/DG/302/2024

Asunto: Se aprueba el Manual de Remuneraciones del
Servicio Público del Parque Fundidora O.P.D. 2025
Monterrey, Nuevo León, a 10 de diciembre del 2024

A TODO EL PERSONAL DE
PARQUE FUNDIDORA O.P.D.
P R E S E N T E.-

En cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, y con fundamento en lo señalado por el artículo 16, fracción XV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, me permito informarles la aprobación del "Manual de Administración de las Remuneraciones del Servicio Público del Parque Fundidora O.P.D."

Este documento es una herramienta clave que establece directrices claras y equitativas para la asignación de remuneraciones, detalla la estructura organizacional y define políticas relacionadas con pagos, promociones y percepciones variables. Su implementación reafirma el compromiso de esta institución con la transparencia, la equidad y el cumplimiento de estándares éticos y legales, contribuyendo al desarrollo institucional y al bienestar del personal.

Por lo anterior, instruyo al área de Recursos Humanos y a las demás áreas involucradas para operar conforme a las directrices establecidas en este manual.

Sin otro particular, reitero mi agradecimiento por su valiosa colaboración y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JEAN LEAUTAUD RUSSEK
DIRECTOR GENERAL
PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.

C.c.p. Archivo

REALIZÓ	REVISÓ
AZM	BRM



Contacto

contacto@parquefundidora.org
Tel. 81 8126 8500
www.parquefundidora.org

Dirección

Av. Francisco I. Madero S/N,
Col. Obrera, Acceso 5,
interior Parque Fundidora.

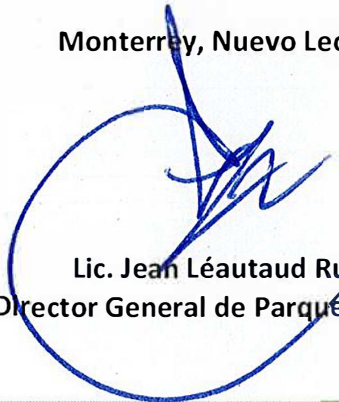
Índice

Presentación		3
Título Primero	Disposiciones Generales	4
Título Segundo	Unidades Responsables de la Elaboración de los Tabuladores desglosados de las Remuneraciones	5
Título Tercero	Tabulador Vigente para el Ejercicio Presupuestal Respectivo	5
Título Cuarto	Estructura de la Organización	6
Título Quinto	Criterios de Remuneración	6
Título Sexto	Prácticas y Fechas de pago de las Remuneraciones	7
Título Séptimo	Políticas de Autorización de Promociones Salariales	7
Título Octavo	Políticas para la Asignación de Percepciones Variables	8
Título Noveno	Indicadores para el Desarrollo de las Funciones de los Servidores Públicos	8
Disposiciones Transitorias		8

Presentación

Es un privilegio presentar el "Manual de Administración de las Remuneraciones del Servicio Público del Parque Fundidora O.P.D.", un instrumento fundamental que responde a las disposiciones legales y normativas establecidas en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León. Este manual, compuesto por nueve títulos, proporciona directrices claras y justas para la asignación de remuneraciones, detalla la estructura organizacional, y define políticas relacionadas con pagos, promociones y percepciones variables. Su aplicación reafirma nuestro compromiso con la transparencia, la equidad y el cumplimiento de estándares éticos y legales, fortaleciendo así el desarrollo institucional y el bienestar de nuestro personal.

Monterrey, Nuevo León, a los 9 días del mes de diciembre 2024.



Lic. Jean Léautaud Russek
Director General de Parque Fundidora

Título Primero**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Manual tiene por objeto el cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 34 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León; y tiene como finalidad regular los criterios que se deberán considerar para la asignación de las percepciones que les corresponden a las personas servidoras públicas adscritas al Parque Fundidora O.P.D.

Artículo 2.- Para efectos de este Manual, se definen como:

- I. Ley: Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora
- II. Parque: Parque Fundidora, O.P.D.
- III. Personas servidoras públicas: Las y los funcionarios al servicio del Parque Fundidora, O.P.D., personal de la rama administrativa y operativa.
- IV. Reglamento: Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora.

Artículo 3.- Además de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, serán aplicables a las remuneraciones de las personas servidoras públicas, los siguientes:

- I. Igualdad: la remuneración de las personas servidoras públicas se determinarán sin discriminación por motivos de género, edad, etnia, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opinión política o cualquier otro que atente contra la dignidad humana;
- II. Equidad: la remuneración de cada función pública deberá ser proporcional a las funciones a desempeñar, la responsabilidad que derive del cargo y al presupuesto establecido.

Artículo 4.- El Manual se integra por los siguientes apartados, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León:

- I. La unidad responsable de la administración de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- III. La estructura de organización;
- IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;
- V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;
- VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para el personal de base; y
- VIII. Los Indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas.

Título Segundo

Unidades Responsables de la Elaboración de los
Tabuladores desglosados de las Remuneraciones

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora y por lo establecido en los artículos 5 y 13, fracción I, III y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del área de Recursos Humanos del Parque Fundidora, tiene la obligación de supervisar la administración de recursos humanos, nóminas y prestaciones del personal del organismo.

Título Tercero

Tabulador Vigente para el Ejercicio Presupuestal Respectivo

Artículo 6.- El tabulador de remuneraciones autorizado para el ejercicio 2025 es el siguiente:

NIVEL	CATEGORÍA	SUELDO	
		MÍNIMO	MÁXIMO
1	Dirección General	\$116,616.60	\$119,532.00
2	Director de Área	\$99,000.00	\$104,519.40
3	Coordinador	\$52,950.00	\$84,007.20
4	Jefe	\$30,900.00	\$55,516.80
5	Analista	\$27,494.10	\$40,000.00
6	Asistente	\$17,324.40	\$36,206.70
7	Auxiliar	\$13,326.60	\$22,758.30
8	Ayudante	\$10,994.40	\$13,448.10

Artículo 7.- La aplicación del tabulador de remuneraciones para las personas servidoras públicas del Parque se efectuará de acuerdo con el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos de la estructura orgánica autorizada y/o plaza eventual presupuestada y autorizada.

El Tabulador de remuneraciones podrá ser modificado o adicionado durante el ejercicio fiscal de su vigencia por la creación o desaparición de plazas de acuerdo con el presupuesto y ampliaciones presupuestales autorizados.

Título Cuarto

Estructura de la Organización

Artículo 8.- La adecuación de la estructura organizacional fue aprobada el 30 de abril de 2024 en la Cuadragésima quinta sesión ordinaria del Consejo de Administración del Parque Fundidora O.P.D.

Título Quinto

Criterios de Remuneración

Artículo 9.- Los criterios para la definición de los niveles de remuneración que se utilizan para definir tabulares variables, niveles de remuneración, se llevan a cabo mediante reuniones de trabajo entre las personas titulares de la Dirección General, de la Dirección de Administración y la Coordinación de Recursos Humanos, en las cuales autorizaran rangos mínimos y máximos de sueldo aplicable a cada nivel de valuación del puesto, con base a la función a realizar en el cargo, asentando en acta administrativa cualquier criterio de definición que afecta los niveles de remuneración o definición en los tabuladores vigentes, considerando el grado de responsabilidad del puesto, los principios de igualdad, equidad y objetividad y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Nuevo León para ejercer durante el año ejercicio de que se trate, así como:

- I. Los criterios para las remuneraciones a las personas servidoras públicas que rigen en otros Estados del país y en la Federación;
- II. Las variaciones del costo de vida existentes;
- III. Las prestaciones, beneficios económicos y deducciones a la remuneración;

- IV. Las prácticas y niveles de pago que se aplican en el sector privado de la economía del Estado; y
- V. Las responsabilidades y restricciones del erario, reflejadas en la opinión de las áreas de Recursos Humanos y de Finanzas de los Poderes del Estado y en el Parque.

Título Sexto**Prácticas y Fechas de pago de las Remuneraciones**

Artículo 10.- La forma y fecha de pago de las remuneraciones para el personal del Parque, se realiza en moneda de curso legal, mediante depósito electrónico en la cuenta bancaria correspondiente a cada persona servidora pública del Parque y las fechas y períodos de pago establecidas para el pago son los días quince y último de cada mes, conforme a lo establecido en el Manual de Políticas de recursos humanos.

Correspondiendo en el ejercicio a veinticuatro quincenas y el pago correspondiente al aguinaldo, iniciado el primer pago el día 15 de enero de 2025 y así de manera sucesiva cada quincena durante el año.

Título Séptimo**Políticas de Autorización de Promociones Salariales**

Artículo 11.- Las personas servidoras públicas podrán obtener promociones salariales, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, en los términos de la disponibilidad de puestos vacantes en la estructura orgánica autorizada y/o plazas presupuestadas; las cuales se determinarán mediante recursos de trabajo entre las personas titulares de la Dirección General, de la Dirección de Administración y la persona titular del área que solicita la promoción, por lo que la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas expondrá el asunto a la titular de la Dirección General, quien mediante acta administrativa dejará constancia de la exposición de motivos y de la autorización correspondiente, para la cual se considerarán los conocimientos y habilidades que demandan las funciones asignadas a cada cargo y previstos en el Manual de Perfil de Puestos del Parque, así como el grado de complejidad y responsabilidad que implique el trabajo a realizar.

Título Octavo**Políticas para la Asignación de Percepciones Variables**

Artículo 12.- La autorización de otorgamiento de percepciones variables se lleva a cabo mediante reuniones de trabajo entre las personas titulares de la Dirección General y de la Dirección de Administración con autorización del Consejo General de Administración, asentando en acta administrativa el otorgamiento de cualquier variable para el personal que así lo determinen.

Título Noveno**Indicadores para el Desarrollo de las Funciones
de los Servidores Públicos**

Artículo 13.- Se consideran como indicadores para el óptimo desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas del Parque Fundidora O.P.D., el cumplimiento a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como el respeto y acatamiento de los valores y principios que contiene el Código de Ética y el Código de Conducta.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO. El presente Manual de Administración de Remuneraciones del Servicio Público del Parque Fundidora O.P.D., será aplicable para el Ejercicio 2025, a partir del día siguiente de su emisión.

SEGUNDO. Las remuneraciones establecidas en el presente Manual, deberán ser revisadas y actualizadas anualmente, de conformidad al Presupuesto del Parque Fundidora, O.P.D.